SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL CAPITALIZACIÓN**

SANTIAGO, 17 ENE 2007

RESOLUCION EXENTA N° 036

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.

2) Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Nº 18.815 y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL CAPITALIZACIÓN"**, relacionadas a objetivo de inversión del fondo, a los límites de inversión de los recursos del fondo, y la disminución del monto de la emisión, modificando los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 18° y 21°. Tales modificaciones fueron acordadas en Sesiones Extraordinarias de Directores celebradas con fecha 1 de septiembre de 2006 y 6 de noviembre de 2006.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular Nº 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
SANTIAGO - CHILE

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Santiago, 20 de Noviembre de 2006

2006110070228
20/11/2006 - 13:35 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Da cumplimiento a observaciones del Oficio N°11837, referente a los fondos de inversión "Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización" y "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio de la referencia emitido por esa Superintendencia con fecha 31 de Octubre de 2006, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de aprobación de las modificaciones a los Reglamentos Internos e inscripción de cuotas de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II.

Hacemos presente que, en consideración a nuevas condiciones de mercado y a lo dispuesto en el Acuerdo N°8 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, se han efectuado modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos en relación a su política de inversión y límites de endeudamiento. En virtud de lo anterior, ya no son aplicables las observaciones planteadas por esa Superintendencia en los números 2, 3 y 4 del apartado I del Oficio de la referencia. Finalmente, en relación a la observación contemplada en el número 1 del apartado I del Oficio, se adjunta a esta presentación el acta de la sesión extraordinaria de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 6 de Noviembre de 2006, en la cual se ratifica lo obrado por los mandatarios de la sociedad y se acuerdan los nuevos cambios a los Reglamentos Internos de los Fondos. Hacemos presente que el acta de la sesión de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 1 de Septiembre de 2006, en que acordó los cambios a la primera emisión de cuotas de los Fondos, fue acompañada a esa Superintendencia en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006.

Se acompañan a la presente, las minutas que contienen el texto íntegro de los artículos de los Reglamentos Internos de los Fondos que se modifican, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas", respecto de los textos aprobados por esa Superintendencia, complementarias a las acompañadas a esa Superintendencia

en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006. Asimismo, se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de la emisión de cuotas de los Fondos, en las que se incluyen los cambios efectuados a los Reglamentos Internos de los Fondos, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas", complementarias a las acompañadas a esa Superintendencia en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006.

En virtud de lo anterior, venimos en solicitar se aprueben las modificaciones incorporadas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, así como la inscripción de sus cuotas en el Registro de Valores.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 12.00 horas del día 6 de Noviembre de 2006, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia de don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Fernando Larraín Cruzat, Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Antonio Recabarren Medeiros, José Manuel Silva Cerda y Fernando Barros Tocornal. Asistieron también, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Felipe Bosselin Morales y el abogado don Víctor Barros Echeverría, quien actuó como Secretario. Excusó su asistencia el director Sr. Salvador Valdés Prieto por encontrarse fuera del país.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **RATIFICACIÓN PRESENTACIÓN SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

   El señor Presidente señaló que era necesario ratificar las presentaciones efectuadas a la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de las cuales se complementaban las solicitudes de aprobación de las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II (en adelante indistintamente los "Fondos"), acompañados a dicha Superintendencia mediante cartas de fecha 26 de Septiembre de 2006 y 3 de Octubre de 2006, respectivamente.

   El Directorio acordó, por unanimidad, ratificar las presentaciones indicadas precedentemente efectuadas a la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. **MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN Y FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN II**

   Sin perjuicio de la ratificación acordada precedentemente, el señor Presidente señaló que era necesario introducir nuevas modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos en relación a su política de inversión y límites de endeudamiento, a fin de ajustarse a las nuevas condiciones de mercado y a lo dispuesto en el Acuerdo N°8 de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Se hizo presente que las modificaciones a los Reglamentos Internos podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que tanto el Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización como el Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, todavía no daban inicio a la colocación de sus cuotas y, por tanto, no contaban aún con Aportantes.

A continuación, el señor Presidente explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir a los Reglamentos Internos de los Fondos, para lo cual dio lectura a la nueva redacción de los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 18° de los Fondos y que se reproducen a continuación:

Artículos Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización:

*"**ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo asociada principalmente al mercado bursátil nacional y extranjero, específicamente en países emergentes en este último caso. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:*

*(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **de transacción bursátil**;*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

*(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;*

*(4) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;*

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

***(6)** Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;*

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"ARTÍCULO 10°** Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente,* ***principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de países emergentes, privilegiando la inversión en renta variable.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

***"ARTÍCULO 11°** En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:*

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas ***de transacción bursátil****:*	*100%*
(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	*49%*
(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones ***de sociedades o de corporaciones extranjeras****, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:*	*49%*
(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales:	*100%*
(5) Cuotas de fondos ***mutuos extranjeros****:*	*49%*
(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 30%	

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: *30%*

(8) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:* *30%*

(9) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:* *30%*

(10) *Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:* *30%*

(11) *Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:* *30%"*

"ARTÍCULO 12° *En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:*

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un ***20%*** *del activo del Fondo;*

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma ***sociedad anónima abierta, sean estos*** *instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;*

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13° *El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al* ***(5)****, ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número* ***(7)*** *del artículo 12° precedente.*

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o

instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

***"ARTÍCULO 18°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.*

*En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones **más** los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."*

Artículos Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II:

***"ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo asociada principalmente al mercado bursátil nacional y extranjero, específicamente, en este último caso, al mercado bursátil de los Estados Unidos de Norteamérica. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:*

*(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **de transacción bursátil**;*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) ***Cuotas de fondos mutuos*** *de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros;*

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"ARTÍCULO 10° *Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente,* ***principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de los Estados Unidos de Norteamérica, privilegiando la inversión en renta variable.***

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

"ARTÍCULO 11° *En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:*

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas ***de transacción bursátil****:* *100%*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	***49%***
(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:	***49%***
(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales:	*100%*
(5) Cuotas de fondos mutuos ***extranjeros:***	*49%*
(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia:	***30%***
(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	***30%***
(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	***30%***
(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	***30%***
(10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:	***30%***
(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	***30%"***

"ARTÍCULO 12° *En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:*

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la

República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

*(5)**Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sean** estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;*

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

***"ARTÍCULO 13°** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (7) del artículo 12° precedente.*

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se

aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

***"ARTÍCULO 18°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.*

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones ***más*** *los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."*

Después de la referida lectura, el señor Presidente cedió la palabra a los señores directores para que se pronunciaran respecto del nuevo texto de los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 18° de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II. Luego de un

breve intercambio de opiniones entre los directores de la sociedad, se procedió a la votación, acordándose, por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II.

Por último, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Luis Correa Gandarillas, y al Gerente General, don Felipe Bosselin Morales, para que, actuando conjunta o separadamente, efectúen lo siguiente:

A. Solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas a los Reglamentos Internos de los Fondos y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas y a los prospectos para la emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

B. Solicitar la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. Una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos acordadas en esta sesión, presenten un texto refundido de los mismos y de los contratos de suscripción de cuotas, en conformidad con el Oficio Circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.

D. Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto de los Reglamentos Internos de los Fondos como al texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y de los prospectos para la emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta sesión y la inscripción de la primera emisión de cuotas, o subsanar sus observaciones al acta de la presente sesión, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella, sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Felipe Bosselin Morales y Víctor Barros Echeverría para que, actuando conjunta o separadamente,

procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las 13:00 horas.

Juan Luis Correa Gandarillas

Fernando Larraín Cruzat

Santiago Larraín Cruzat

José Antonio Jiménez Martínez

Fernando Barros Tocornal

Antonio Recabarren Medeiros

José Manuel Silva Cerda

Felipe Bosselin Morales

Víctor Barros Echeverría

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 6 de Noviembre del año 2006, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes.

Felipe Bosselin Morales
Gerente General
LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DIRECTORIO CELEBRADAS CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2006

"**ARTÍCULO 8º** **El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado de renta variable nacional. Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar el retorno de la inversión en el largo plazo mediante la inversión en los mercados de renta fija y renta variable de países emergentes, privilegiando la inversión en el mercado de renta variable de dichos países. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia**;

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"**ARTÍCULO 10º** Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º precedente, **principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de**

diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de países emergentes, privilegiando la inversión en renta variable.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

"ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia**: 100%

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 49%

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 49%

(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: 100%

(5) Cuotas de fondos **mutuos extranjeros**: 49%

(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 30%

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 30%

(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

(10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%"

"ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un **20%** del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma **sociedad anónima abierta**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(6) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(7) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(**8**) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al **(5)**, ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número **(8)** del artículo 12° precedente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la

Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

"ARTÍCULO 18º Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones **más** los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con respecto a las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
  Presidente, C.N.I. Nº 6.445.074-3

- **Fernando Barros Tocornal**
  Director, C.N.I. Nº 6.379.075-3

- **José Manuel Silva Cerda**
  Director, C.N.I. Nº 5.860.720-7

- **José Antonio Jiménez Martínez**
  Director, C.N.I. Nº 7.050.878-8

- **Salvador Valdés Prieto**
  Director, C.N.I. Nº 6.973.463-4

- **Santiago Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.887-4

- **Antonio Recabarren Medeiros**
  Director, C.N.I. Nº 6.983.425-6

- **Fernando José Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.884-k

- **Felipe Bosselin Morales**
  Gerente General, C.N.I Nº 7.010.872-0

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Santiago, 6 de Septiembre de 2006

2006090054781
07/09/2006 - 13:11 Operador: LADIAZ
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación cambios al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, solicitamos a ustedes la aprobación de los cambios efectuados al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y a la Primera Emisión de Cuotas del Fondo, de conformidad con lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. de fecha 1 de Septiembre de 2006. Dichas modificaciones consistieron en disminuir el monto de la emisión de 150.000.000 de Unidades de Fomento a 10.000.000 de Unidades de Fomento. Se hace presente que en este caso los cambios fueron aprobados por el Directorio de la Administradora debido a que el Fondo todavía no cuenta con aportantes.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro del artículo 21 del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización que corresponde ser modificado de conformidad con los cambios acordados por la Sesión de Directorio precedentemente referida, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto modificadas en virtud de los cambios efectuados en el Reglamento Interno del Fondo, copia del aviso a publicar de acuerdo con la Circular N° 1004 de esa Superintendencia, junto con una copia debidamente certificada del acta de la Sesión de Directorio antes referida en la que se acordó los cambios al Reglamento.

SVS-20064163
11 SEP 2006

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

Larraín Vial
Administradora General de Fondos S.A.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
DIV. FDOS. PATRIMONIALES VALORES
11 SEP 2006

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 1 de Septiembre de 2006, en las oficinas de la sociedad de Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4º, se reunió el Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia del titular don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Fernando Larraín Cruzat, Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Salvador Valdés Prieto, Fernando Barros Tocornal, José Manuel Silva Cerda y Antonio Recabarren Medeiros. Asistió también, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Felipe Bosselin Morales, quien actuó como Secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS**

El Gerente General de la sociedad, don Felipe Bosselin Morales, informó al Directorio que con fecha 4 de Agosto recién pasado, la Superintendencia de Valores y Seguros había aprobado el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización, a través de la Resolución Exenta N°338. Asimismo, señaló que a la fecha la referida Superintendencia no había registrado las cuotas del Fondo en su Registro de Valores.

El señor Bosselin hizo presente a los señores Directores que producto de las observaciones efectuadas por la mencionada Superintendencia, era necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la política sobre aumentos de capital, disminuyendo el monto de la primera emisión de cuotas de 150.000.000 de Unidades de Fomento a 10.000.000 de Unidades de Fomento. Dicha primera emisión estaría dividida en 10.000.000 de cuotas. Como consecuencia de lo anterior, se hacía necesario modificar las condiciones de la emisión acordadas en Sesión de Directorio de la sociedad de fecha 12 de Abril del presente año en tal sentido, manteniéndose todas las restantes condiciones.

A continuación el señor Bosselin leyó el texto modificado del artículo del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización que se proponía modificar:

"ARTÍCULO 21º El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de **10.000.000** de Unidades de Fomento. Esta primera emisión

SVP

de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo."

Una vez efectuada la referida lectura, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la modificación al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización, como asimismo aprobar la modificación propuesta a la primera emisión de Cuotas del Fondo.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Luis Correa Gandarillas y al Gerente General de la sociedad, don Felipe Bosselin Morales para que, actuando conjuntamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros las solicitudes de modificación del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización, del prospecto informativo para la emisión de cuotas del mismo y de cualquier otro documento que sea necesario para obtener la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por último, se facultó a los señores Correa y Bosselin para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique, presentando al efecto toda la documentación que sea necesaria.

2. <u>APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN II Y MODIFICACIÓN PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS</u>

A continuación el señor Bosselin informó al Directorio que con fecha 30 de Agosto de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros había apriobado el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, a través de la Resolución Exenta N°386. Asimismo, señaló que a la fecha la referida Superintendencia no había registrado las cuotas del Fondo en su Registro de Valores.

El señor Bosselin hizo presente a los señores Directores que producto de las observaciones efectuadas por la mencionada Superintendencia, era necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la

política sobre aumentos de capital, disminuyendo el monto de la primera emisión de cuotas de 150.000.000 de Unidades de Fomento a 10.000.000 de Unidades de Fomento. Dicha primera emisión estaría dividida en 10.000.000 de cuotas. Como consecuencia de lo anterior, se hacía necesario modificar las condiciones de la emisión acordadas en Sesión de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 24 de Abril del presente año en tal sentido, manteniéndose todas las restantes condiciones.

A continuación el señor Bosselin leyó el texto modificado del artículo del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II que se proponía modificar:

"ARTÍCULO 21° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 10.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo."

Una vez efectuada la referida lectura, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la modificación al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, como asimismo aprobar la modificación propuesta a la primera emisión de Cuotas del Fondo.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Luis Correa Gandarillas y al Gerente General de la sociedad, don Felipe Bosselin Morales para que, actuando conjuntamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros las solicitudes de modificación del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, del prospecto informativo para la emisión de cuotas del mismo y de cualquier otro documento que sea necesario para obtener la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por último, se facultó a los señores Correa y Bosselin para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique, presentando al efecto toda la documentación que sea necesaria.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar al abogado don Víctor Barros Echeverría para que proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.

Juan Luis Correa Gandarillas

Fernando Larraín Cruzat

Santiago Larraín Cruzat

Antonio Recabarren Medeiros

Fernando Barros Tocornal

José Manuel Silva Cerda

José Antonio Jiménez Martínez

Salvador Valdés Prieto

Felipe Bosselin Morales

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 1 de Septiembre del año 2006, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes.

Felipe Bosselin Morales
Gerente General
LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN MODIFICADO POR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO CELEBRADA CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

"ARTÍCULO 21° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de **10.000.000** de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo."

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con respecto a las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
  Presidente, C.N.I. Nº 6.445.074-3

- **Fernando Barros Tocornal**
  Director, C.N.I. Nº 6.379.075-3

- **José Manuel Silva Cerda**
  Director, C.N.I. Nº 5.860.720-7

- **José Antonio Jiménez Martínez**
  Director, C.N.I. Nº 7.050.878-8

- **Salvador Valdés Prieto**
  Director, C.N.I. Nº 6.973.463-4

- **Santiago Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.887-4

- **Antonio Recabarren Medeiros**
  Director, C.N.I. Nº 6.983.425-6

- **Fernando José Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.884-k

- **Felipe Bosselin Morales**
  Gerente General, C.N.I Nº 7.010.872-0

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS - SVS

PAGADO
FECHA

FORMULARIO Nº 1
Cobro de Derechos

Nº de Ingreso:
Fecha:

Registro, Aprobaciones, Autorizaciones y Anotaciones que establece la Ley Orgánica de la SVS

I IDENTIFICACION

Entidad o persona a la que se refiere la solicitud: LARRAIN VIAL ADM. GENERAL DE FONDOS S.A.
R.U.T. de la Entidad o persona anterior: 96.955.500-K
Razón Social o Nombre del Solicitante: LARRAIN VIAL AGF S.A.
Domicilio: AV. EL BOSQUE NORTE 0177, PISO 3 LAS CONDES
Ciudad: SANTIAGO Región: METROPOLITANA
e-mail: UBARRO@LVE.CL
Teléfono: 3788400

Comprobante: Boleta [ ] Factura [X] Retiro Documento Personal [X] Correo [ ]

II IDENTIFICACION TIPO DE TRAMITE (Utilizar un formulario por cada trámite o actuación; ej: si solicita inscripción de 2 pólizas, use 2 formularios)

REGISTROS

1 Inscripciones

Registro de Valores

Entidades		Emisiones	Monto de la Emisión (UF)
[ ]	S.A Abiertas	[ ]	Efectos de Comercio
[ ]	Otras	[ ]	Bonos/ Títulos de Securitización
		[ ]	Acciones
		[X]	Cuotas de Fondos de Inversión 150.000.000

[ ] Registro de Valores Extranjeros

Registros

[ ] Entidades Clasificadoras de Riesgo
[ ] Auditores Externos
[ ] Abogados Calificadores de Poderes
[ ] Corredores de Bolsa y Agentes de Valores
[ ] Liquidadores de Seguros
[ ] Reaseguradores Extranjeros
[ ] Corredores de Reaseguros
[ ] Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias
[ ] Adm. de Mutuos Hipotecarios
[ ] Adm. de Inv. Extranjeras de Cías. Aseguradoras y Reaseguradoras

[ ] Corredores de Seguros
[ ] Vida y Generales
[ ] Rentas Vitalicias

2 Anotaciones en los Registros

[ ] Especificar

III Reglamentos Bursátiles y de Depósitos de Valores

	Aprobación y Autorización	Modificaciones
Normas de Bolsas de Valores	[ ]	[ ]
Normas de Depósito de Valores	[ ]	[ ]
Contratos de Depósito de Valores	[ ]	[ ]

IV Autorizaciones de Existencia, Reformas de Estatutos, Fusiones, Divisiones o Disoluciones de Entidades Sujetas a la Autorización de la SVS

[ ] Adm. de Fondos para la Vivienda (Ley 19.281)
[ ] Adm. de Recursos Financieros de Terceros (ley 19.491)
[ ] Adm. de Fondos Mutuos (D.L 1.328)
[ ] Adm. de Fondos de Inversión (ley 18.815)
[ ] Adm. de Fondos de Inversión de Capital Extranjero (Ley
[ ] Bolsas de Valores (Ley 18.045)
[ ] Cámaras de Compensación (Ley 18.045)
[ ] Empresas de Depósito de Valores (Ley 18.876)
[ ] Compañías de Seguros (DFL. 251)
[ ] Compañías de Reaseguros (DFL 251)
[ ] Sociedades Securitizadoras (ley 18.045)
[ ] Otras (Especificar):

V Reglamentos Internos y Contratos de Fondos Autorizados por Ley

	Aprobación y Autorización	Modificaciones	Nombre específico del Fondo
Fondos Mutuos	[ ]	[ ]	
Fondos de Inversión	[ ]	[ ]	
Fondos de Inversión de Capital Extranjero	[ ]	[ ]	
Contratos de Fondos Mutuos	[ ]	[ ]	
Contratos de Fondos de Inversión	[ ]	[ ]	
Contratos de Administración de Fondos para la Vivienda	[ ]	[ ]	

VI Contratos y Pólizas de Seguros (Inscripción en Registro de Pólizas)

	Registro	Modificaciones
Póliza	[ ]	[ ]
Cláusula	[ ]	[ ]

FIRMA SOLICITANTE: _____

La información proporcionada en este formulario es de responsabilidad exclusiva del solicitante.

Uso Exclusivo de la Superintendencia de Valores y Seguros

COPIA SECRETARIA GENERAL

Unidad Técnica Responsable		Ventas	
Nombre		Nº de Boleta o Factura	
Firma Responsable		Forma de pago	
Cobro de Derechos		Efectivo	[ ]
		Cheque	[ ]
		Vale Vista	[ ]
Monto a pagar en (UF)		Monto a pagar en $	

COPIA CAJERO

Unidad Técnica Responsable		Ventas	
Nombre		Nº de Boleta o Factura	
Firma Responsable		Forma de pago	
Cobro de Derechos		Efectivo	[ ]
		Cheque	[ ]
		Vale Vista	[ ]
Monto a pagar en (UF)		Monto a pagar en $	

Para obtener información de su trámite consulte nuestra página web www.svs.cl
SVS: Teléfono 549 5900

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS
Fecha 28/04/2006
Nº Solicitud 20060400276628

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

MG

Santiago, 26 de Septiembre de 2006

2006090057774
28/09/2006 - 13:09 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Complementa solicitud de aprobación a modificación de Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y complementando la presentación de la referencia efectuada mediante carta de fecha 7 de Septiembre de 2006, venimos en solicitar a esa Superintendencia la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización, en lo referido a la política de inversión de los recursos del Fondo.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización que corresponden ser modificados, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto modificadas en virtud de los cambios efectuados en el Reglamento Interno del Fondo y la declaración de responsabilidad correspondiente.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

Larraín Vial
Administradora General de Fondos S.A.

4663
28/9/06.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS MEDIANTE COMPLEMENTO DE PRESENTACIÓN DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006

"ARTÍCULO 8º El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(2) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;

(4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(5) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(9) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"ARTÍCULO 10º Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º precedente, **principalmente** a través de inversiones en **instrumentos de renta fija nacionales y en sociedades o corporaciones extranjeras de países emergentes, en este último caso, directamente o por medio de instrumentos representativos de** acciones. Además de lo anterior, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta fija extranjeros, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales.

El Fondo buscará el retorno de sus inversiones tanto locales como extranjeras en el largo plazo."

"ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	49%
(2)	Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de **sociedades o de** corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:	49%
(3)	Cuotas de fondos mutuos **de deuda** nacionales:	100%
(4)	Cuotas de fondos mutuos extranjeros:	49%
(5)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia:	30%
(6)	Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	30%
(7)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	**100%**
(8)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	**100%**
(9)	Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:	**100%**
(10)	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%"

"ARTÍCULO 12º En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un **100%** del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma sociedad **o corporación extranjera**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad **o corporación extranjera**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13º El Fondo deberá mantener invertido al menos un **90% de su inversión extranjera en acciones o instrumentos representativos de acciones y respecto a su inversión nacional un 100% en instrumentos de deuda nacional.**

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11º y 12º anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la

Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con respecto a las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
  Presidente, C.N.I. Nº 6.445.074-3

- **Fernando Barros Tocornal**
  Director, C.N.I. Nº 6.379.075-3

- **José Manuel Silva Cerda**
  Director, C.N.I. Nº 5.860.720-7

- **José Antonio Jiménez Martínez**
  Director, C.N.I. Nº 7.050.878-8

- **Salvador Valdés Prieto**
  Director, C.N.I. Nº 6.973.463-4

- **Santiago Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.887-4

- **Antonio Recabarren Medeiros**
  Director, C.N.I. Nº 6.983.425-6

- **Fernando José Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.884-k

- **Felipe Bosselin Morales**
  Gerente General, C.N.I Nº 7.010.872-0

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN

Gerente General

Presidente

REGLAMENTO INTERNO

"FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN"

INDICE

		Pág.
I.	Antecedentes Generales	4
II.	De "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización"	5
III.	Duración del Fondo	6
IV.	Política de Inversión de los Recursos del Fondo	6
V.	Política de Liquidez	14
VI.	Política de Endeudamiento	14
VII.	Política sobre Aumentos de Capital	15
VIII.	Comisión de Administración	15
IX.	Gastos de Cargo del Fondo	16
X.	Política de Retorno de Capitales	18
XI.	Política de Reparto de Beneficios	18
XII.	Información Obligatoria a Proporcionar a los Aportantes	19
XIII.	Diario en que se Efectuaran las Publicaciones	20
XIV.	De los Aportantes y Registro de Aportantes	20
XV.	De las Asambleas de Aportantes	21
XVI.	Del Comité de Vigilancia	22

Gerente General

Presidente

XVII.	Disminución de Capital y Derecho a Retiro de los Aportantes	26
XVIII.	Del Arbitraje	26

Gerente General

Presidente

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización", que ha organizado y constituido la sociedad "**Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2º La sociedad "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." antes denominada Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante la "Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordad en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. fue aprobada por Resolución Exenta N°352, de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N°1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.

Gerente General

Presidente

II. DE "FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN"

ARTÍCULO 4º "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "**Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6º Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

Gerente General

Presidente

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7º El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8º El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros;

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

Gerente General

Presidente

(8) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;

(9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(11) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 9º El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

Sobre los valores de oferta publica indicados en el artículo 8º anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTÍCULO 10º Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º precedente, a través de inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas, tanto chilenas como extranjeras y en cuotas de fondos mutuos o de inversión que inviertan principalmente en dichos activos. Además de lo anterior, el fondo podrá

Gerente General

Presidente

invertir en instrumentos de renta fija, tanto chilenos como extranjeros, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales.

El Fondo buscará el retorno de sus inversiones tanto locales como extranjeras en el largo plazo.

ARTÍCULO 11º En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1)	Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia:	100%
(2)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	49%
(3)	Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:	49%
(4)	Cuotas de fondos mutuos nacionales:	100%
(5)	Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros:	49%
(6)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia:	30%
(7)	Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia:	30%

Gerente General

Presidente

(8) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 30%

(9) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 30%

(10) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

(11) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

(12) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

(13) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

ARTÍCULO 12º En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 20% del activo del Fondo**;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 30% del activo del Fondo**;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 30% del activo del Fondo**;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 50% del activo del Fondo**;

(5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor**;

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor**; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: **Hasta un 49% del activo del Fondo.**

ARTÍCULO 13º El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (9), ambos inclusive, del artículo 11º anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (8) del artículo 12º precedente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11º y 12º anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Gerente General

Presidente

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

ARTÍCULO 14° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°1.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma,

dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 15º La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

Gerente General

Presidente

La Administradora mantendrá un "Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

ARTÍCULO 16° De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será el Comité de Auditoría de la Administradora. Este Comité fue constituido con fecha 4 de Octubre de 2004 por acuerdo del Directorio de la Administradora y está conformado por tres Directores en ejercicio. El objeto de dicho Comité es velar por el cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la actividad de la Administradora.

El Comité de Auditoría tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al Directorio sobre los

antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 precedente.

ARTÍCULO 17º Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 18º Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 19º El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 20º La Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Gerente General

Presidente

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 21º El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 150.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 0,387% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

Gerente General

Presidente

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 23º Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y

mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo **18** inciso **primero** de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 24° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 23° anterior, será de un 3% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 25° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 23° del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

   El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

   El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

Gerente General

Presidente

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTÍCULO 26º Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley Nº18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 27º El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Gerente General

Presidente

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 28° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.

- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.

- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.

- Memoria Anual del Fondo.

  La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

Gerente General

Presidente

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 29º Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico "Elmostrador.cl".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 30º La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley Nº18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 31º La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley Nº18.815.

ARTÍCULO 32º En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 33º Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el

cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 34º Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 35º Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;

d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;

e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y

f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 36º Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

Gerente General

Presidente

a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

c) Acordar la sustitución de la Administradora;

d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley;

f) Acordar la fusión con otros fondos;

g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y,

i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 37º Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley Nº18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 38º Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de

Gerente General

Presidente

la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;

2) Ser mayores de edad; y

3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

ARTÍCULO 39º Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 40º El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, **en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido,** respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, **el Comité de Vigilancia** podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 41° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones de aquellas sociedades indicadas número (7) del artículo 11° precedente, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;

2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;

4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y

6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 42° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, **a lo menos una vez cada 3 meses,** en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de

Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité **y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes**.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

ARTÍCULO 43° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTÍCULO 44° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 45° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comités de Vigilancia deberán mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, **y si son directores de otra sociedad administradora de fondos**, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Gerente General

Presidente

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 46º El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47º En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7º del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley Nº18.046 y su Reglamento, D.S. Nº587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.

2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. Nº864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 48º Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante

Gerente General

Presidente

arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Gerente General

Presidente

Anexo A.
Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización.
Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,358%
11%	0,361%
12%	0,364%
13%	0,367%
14%	0,371%
15%	0,374%
16%	0,377%
17%	0,380%
18%	0,384%
19%	0,387%
20%	0,390%
21%	0,393%
22%	0,397%
23%	0,400%
24%	0,403%
25%	0,406%

La Comisión Fija Mensual que la Administradora recibirá por la administración del Fondo corresponde a un doceavo de los porcentajes indicados bajo la columna "Comisión Fija Mensual".

Gerente General

Presidente

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN

En Santiago de Chile, a .... de ..... de 200....., entre **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, representada por don ....., ambos con domicilio en Santiago, Av. El Bosque Norte N°0177, Piso 3, Comuna de Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", ..., representado(a) por ....., se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." antes denominada Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta Nº....., de fecha ..... de ..... del 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo,

Gerente General

Presidente

prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de ..... Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de ..... Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a $....., que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8º a 18º del Reglamento Interno del Fondo.

B. Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 0,387% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión indicada se actualizará según la variación que experimente el IVA, de

Gerente General

Presidente

conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del Reglamento Interno del Fondo.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u

otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo **18** inciso **primero** de la Ley N°18.815.

D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 3% del valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Gerente General

Presidente

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

   El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 48º del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante

Gerente General

Presidente

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 200....., entre **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.** para **Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización**, representada por don ..... y don ....., todos con domicilio para estos efectos en Santiago, ..., comuna de ..... (en adelante, indistintamente la "*Administradora*"), por una parte y, por la otra, ..., representada por don ....., todos con domicilio para estos efectos en Santiago, ..., comuna de ....., (en adelante, el "*Promitente Suscriptor*"), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el "*Contrato*"):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta Nº....., de fecha ..... de ..... del 200....

Gerente General

Presidente

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí ..... Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a una **Unidad de Fomento** durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el "*Precio de Suscripción*").

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

Uno. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración

Gerente General

Presidente

de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Tercera y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "*Contratos Prometidos*").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 3 años contados desde el día 12 de Abril de 2006. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

Cuatro. El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

(a) La disolución anticipada del Fondo; y

(b) Muerte o disolución del Aportante.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del

Gerente General

Presidente

presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del **mismo. Asimismo**, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

(a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.

(b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

Gerente General

Presidente

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora	Promitente Suscriptor

Gerente General

Presidente

AMF Seguridad
IMPRESORES DE SEGURIDAD

CERTIFICADO

AMF Seguridad S.A., certifica que los títulos representativos de las cuotas de "Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización", administrado por la empresa Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A., serán confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

1.1) Impresión con Viñeta de Seguridad especial para instrumentos valorados.

1.2) Papel de Seguridad para Títulos marca Witcel, de procedencia Argentina. (marca de agua en la masa), de 120 grs./m2.

1.3) Fibrillas Invisibles fluorescentes bicolores en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.

1.4) Tinta de Seguridad antiabrasión con reacción química marca Sicpa.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,

AMF SEGURIDAD S.A.
Elizabeth Godoy Solís

Santiago, 17 de Febrero de 2006

AMF Seguridad

6.4 Declaraciones de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada mediante carta de respuesta al Oficio N°06418 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros con motivo de la inscripción de esta emisión de cuotas y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
  Presidente, C.N.I. Nº 6.445.074-3

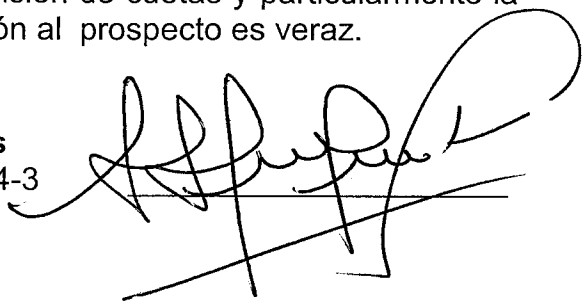

- **Fernando Barros Tocornal**
  Director, C.N.I. Nº 6.379.075-3

- **José Manuel Silva Cerda**
  Director, C.N.I. Nº 5.860.720-7

- **José Antonio Jiménez Martínez**
  Director, C.N.I. Nº 7.050.878-8

- **Salvador Valdés Prieto**
  Director, C.N.I. Nº 6.973.463-4

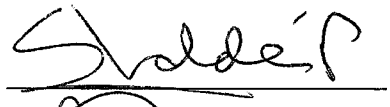

- **Santiago Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.887-4

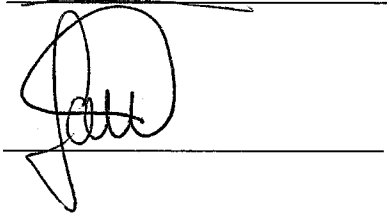

- **Antonio Recabarren Medeiros**
  Director, C.N.I. Nº 6.983.425-6

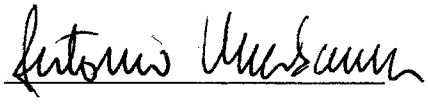

- **Fernando José Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.884-k

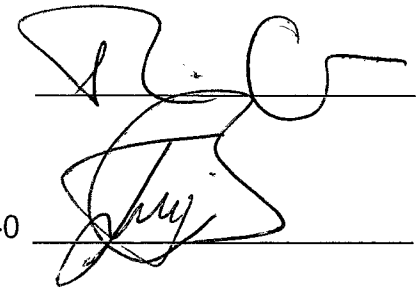

- **Felipe Bosselin Morales**
  Gerente General, C.N.I Nº 7.010.872-0

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Santiago, 20 de Noviembre de 2006

2006110070228
20/11/2006 - 13:35 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Da cumplimiento a observaciones del Oficio N°11837, referente a los fondos de inversión "Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización" y "Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio de la referencia emitido por esa Superintendencia con fecha 31 de Octubre de 2006, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de aprobación de las modificaciones a los Reglamentos Internos e inscripción de cuotas de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II.

Hacemos presente que, en consideración a nuevas condiciones de mercado y a lo dispuesto en el Acuerdo N°8 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, se han efectuado modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos en relación a su política de inversión y límites de endeudamiento. En virtud de lo anterior, ya no son aplicables las observaciones planteadas por esa Superintendencia en los números 2, 3 y 4 del apartado I del Oficio de la referencia. Finalmente, en relación a la observación contemplada en el número 1 del apartado I del Oficio, se adjunta a esta presentación el acta de la sesión extraordinaria de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 6 de Noviembre de 2006, en la cual se ratifica lo obrado por los mandatarios de la sociedad y se acuerdan los nuevos cambios a los Reglamentos Internos de los Fondos. Hacemos presente que el acta de la sesión de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 1 de Septiembre de 2006, en que acordó los cambios a la primera emisión de cuotas de los Fondos, fue acompañada a esa Superintendencia en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006.

Se acompañan a la presente, las minutas que contienen el texto íntegro de los artículos de los Reglamentos Internos de los Fondos que se modifican, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas", respecto de los textos aprobados por esa Superintendencia, complementarias a las acompañadas a esa Superintendencia

en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006. Asimismo, se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de la emisión de cuotas de los Fondos, en las que se incluyen los cambios efectuados a los Reglamentos Internos de los Fondos, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas", complementarias a las acompañadas a esa Superintendencia en las presentaciones originales de fecha 7 y 8 de Septiembre de 2006.

En virtud de lo anterior, venimos en solicitar se aprueben las modificaciones incorporadas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, así como la inscripción de sus cuotas en el Registro de Valores.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 12.00 horas del día 6 de Noviembre de 2006, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia de don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Fernando Larraín Cruzat, Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Antonio Recabarren Medeiros, José Manuel Silva Cerda y Fernando Barros Tocornal. Asistieron también, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Felipe Bosselin Morales y el abogado don Víctor Barros Echeverría, quien actuó como Secretario. Excusó su asistencia el director Sr. Salvador Valdés Prieto por encontrarse fuera del país.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **RATIFICACIÓN PRESENTACIÓN SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

   El señor Presidente señaló que era necesario ratificar las presentaciones efectuadas a la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de las cuales se complementaban las solicitudes de aprobación de las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II (en adelante indistintamente los "Fondos"), acompañados a dicha Superintendencia mediante cartas de fecha 26 de Septiembre de 2006 y 3 de Octubre de 2006, respectivamente.

   El Directorio acordó, por unanimidad, ratificar las presentaciones indicadas precedentemente efectuadas a la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. **MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN Y FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN II**

   Sin perjuicio de la ratificación acordada precedentemente, el señor Presidente señaló que era necesario introducir nuevas modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos en relación a su política de inversión y límites de endeudamiento, a fin de ajustarse a las nuevas condiciones de mercado y a lo dispuesto en el Acuerdo N°8 de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Se hizo presente que las modificaciones a los Reglamentos Internos podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que tanto el Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización como el Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II, todavía no daban inicio a la colocación de sus cuotas y, por tanto, no contaban aún con Aportantes.

A continuación, el señor Presidente explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir a los Reglamentos Internos de los Fondos, para lo cual dio lectura a la nueva redacción de los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 18° de los Fondos y que se reproducen a continuación:

Artículos Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización:

*"**ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo asociada principalmente al mercado bursátil nacional y extranjero, específicamente en países emergentes en este último caso. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:*

*(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **de transacción bursátil**;*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

*(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;*

*(4) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;*

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

*"**ARTÍCULO 10°** Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente, **principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de países emergentes, privilegiando la inversión en renta variable.***

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

*"**ARTÍCULO 11°** En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:*

*(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **de transacción bursátil**:*	*100%*
(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	*49%*
*(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:*	*49%*
(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales:	*100%*
*(5) Cuotas de fondos **mutuos extranjeros**:*	*49%*
(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 30%	

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: *30%*

(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: *30%*

(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: *30%*

(10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: *30%*

(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: *30%"*

*"**ARTÍCULO 12°** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:*

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

*(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un **20%** del activo del Fondo;*

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma ***sociedad anónima abierta, sean estos*** *instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;*

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13° *El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al* ***(5)****, ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (7) del artículo 12° precedente.*

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o

instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

***"ARTÍCULO 18°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.*

*En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones **más** los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."*

Artículos Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II:

***"ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo asociada principalmente al mercado bursátil nacional y extranjero, específicamente, en este último caso, al mercado bursátil de los Estados Unidos de Norteamérica. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:*

*(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **de transacción bursátil**;*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) ***Cuotas de fondos mutuos*** *de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros;*

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

*"**ARTÍCULO 10°** Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente,* ***principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de los Estados Unidos de Norteamérica, privilegiando la inversión en renta variable.***

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

*"**ARTÍCULO 11°** En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:*

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas ***de transacción bursátil****:* *100%*

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: ***49%***

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: ***49%***

(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: *100%*

(5) Cuotas de fondos mutuos ***extranjeros:*** *49%*

(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: ***30%***

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: ***30%***

(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: ***30%***

(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: ***30%***

(10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: ***30%***

(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: ***30%"***

"ARTÍCULO 12° *En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:*

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la

República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

*(5)**Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sean** estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;*

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

*"**ARTÍCULO 13°** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (7) del artículo 12° precedente.*

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se

aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

*"**ARTÍCULO 18°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.*

*En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones **más** los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."*

Después de la referida lectura, el señor Presidente cedió la palabra a los señores directores para que se pronunciaran respecto del nuevo texto de los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 18° de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II. Luego de un

breve intercambio de opiniones entre los directores de la sociedad, se procedió a la votación, acordándose, por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas a los Reglamentos Internos de los fondos de inversión Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización y Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización II.

Por último, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Luis Correa Gandarillas, y al Gerente General, don Felipe Bosselin Morales, para que, actuando conjunta o separadamente, efectúen lo siguiente:

A. Solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas a los Reglamentos Internos de los Fondos y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas y a los prospectos para la emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

B. Solicitar la inscripción de la primera emisión de cuotas de los Fondos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. Una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos acordadas en esta sesión, presenten un texto refundido de los mismos y de los contratos de suscripción de cuotas, en conformidad con el Oficio Circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.

D. Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto de los Reglamentos Internos de los Fondos como al texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y de los prospectos para la emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta sesión y la inscripción de la primera emisión de cuotas, o subsanar sus observaciones al acta de la presente sesión, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella, sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Felipe Bosselin Morales y Víctor Barros Echeverría para que, actuando conjunta o separadamente,

procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las 13:00 horas.

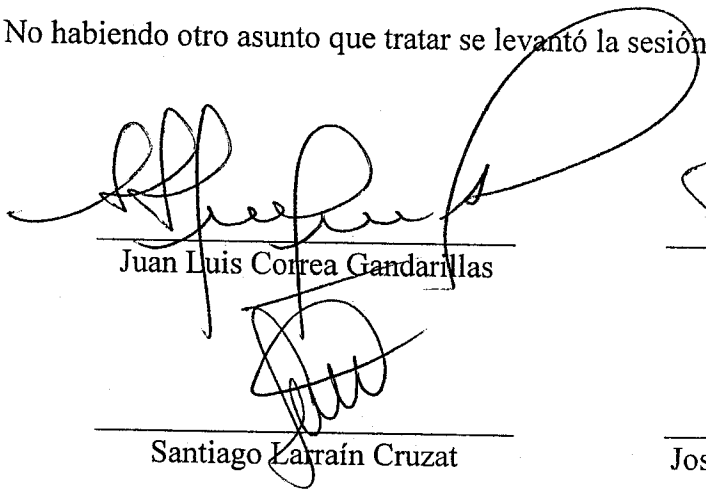

Juan Luis Correa Gandarillas

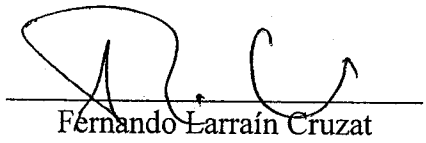

Fernando Larraín Cruzat

Santiago Larraín Cruzat

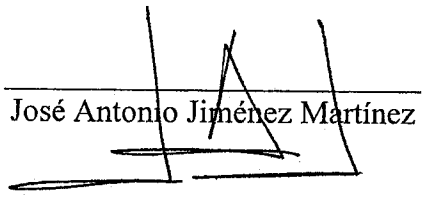

José Antonio Jiménez Martínez

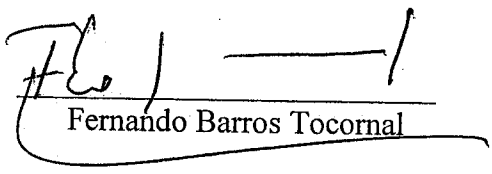

Fernando Barros Tocornal

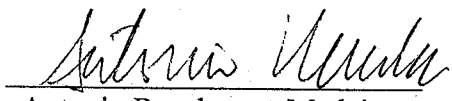

Antonio Recabarren Medeiros

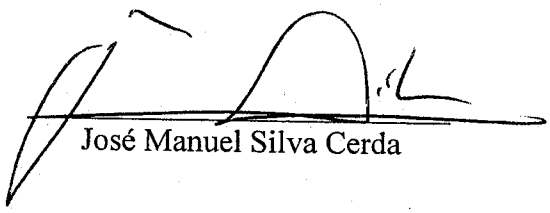

José Manuel Silva Cerda

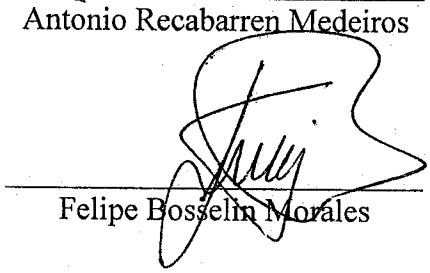

Felipe Bosselin Morales

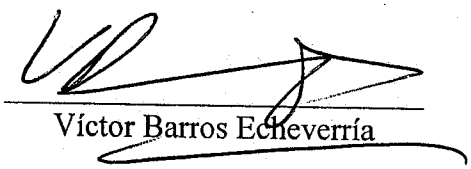

Víctor Barros Echeverría

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 6 de Noviembre del año 2006, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes.

Felipe Bosselin Morales
Gerente General
LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DIRECTORIO CELEBRADAS CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2006

"**ARTÍCULO 8º** **El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado de renta variable nacional. Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar el retorno de la inversión en el largo plazo mediante la inversión en los mercados de renta fija y renta variable de países emergentes, privilegiando la inversión en el mercado de renta variable de dichos países. Para lograr esto, el** Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia**;

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;

(5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"**ARTÍCULO 10º** Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º precedente, **principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales. Además de lo anterior, con el objeto de**

diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta variable y renta fija de países emergentes, privilegiando la inversión en renta variable.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales."

"ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas **nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia**:	100%
(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	49%
(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones **de sociedades o de corporaciones extranjeras**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:	49%
(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales:	100%
(5) Cuotas de fondos **mutuos extranjeros**:	49%
(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia:	30%
(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	30%
(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%
(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	30%
(10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:	30%
(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%"

"ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un **20%** del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma **sociedad anónima abierta**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(6) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(7) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(**8**) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al **(5)**, ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número **(8)** del artículo 12° precedente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la

Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

"ARTÍCULO 18º Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones **más** los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com

LarrainVial

Santiago, 26 de Septiembre de 2006

2006090057774
28/09/2006 - 13:09 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Complementa solicitud de aprobación a modificación de Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y complementando la presentación de la referencia efectuada mediante carta de fecha 7 de Septiembre de 2006, venimos en solicitar a esa Superintendencia la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Capitalización, en lo referido a la política de inversión de los recursos del Fondo.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización que corresponden ser modificados, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto modificadas en virtud de los cambios efectuados en el Reglamento Interno del Fondo y la declaración de responsabilidad correspondiente.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

Larraín Vial
Administradora General de Fondos S.A.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS MEDIANTE COMPLEMENTO DE PRESENTACIÓN DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006

"ARTÍCULO 8º El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(2) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Cuotas de fondos mutuos **de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos** extranjeros;

(4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(5) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(9) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"ARTÍCULO 10º Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º precedente, **principalmente** a través de inversiones en **instrumentos de renta fija nacionales y en sociedades o corporaciones extranjeras de países emergentes, en este último caso, directamente o por medio de instrumentos representativos de** acciones. Además de lo anterior, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta fija extranjeros, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera del Fondo.

En todo caso, el Fondo invertirá más del 50% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales.

El Fondo buscará el retorno de sus inversiones tanto locales como extranjeras en el largo plazo."

"ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	49%
(2)	Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de **sociedades o de** corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:	49%
(3)	Cuotas de fondos mutuos **de deuda** nacionales:	100%
(4)	Cuotas de fondos mutuos extranjeros:	49%
(5)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia:	30%
(6)	Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:	30%
(7)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	**100%**
(8)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	**100%**
(9)	Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:	**100%**
(10)	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%"

"ARTÍCULO 12º En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un **100%** del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma sociedad **o corporación extranjera**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad **o corporación extranjera**: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13º El Fondo deberá mantener invertido al menos un **90% de su inversión extranjera en acciones o instrumentos representativos de acciones y respecto a su inversión nacional un 100% en instrumentos de deuda nacional.**

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11º y 12º anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la

Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con respecto a las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Luis Correa Gandarillas**
  Presidente, C.N.I. Nº 6.445.074-3

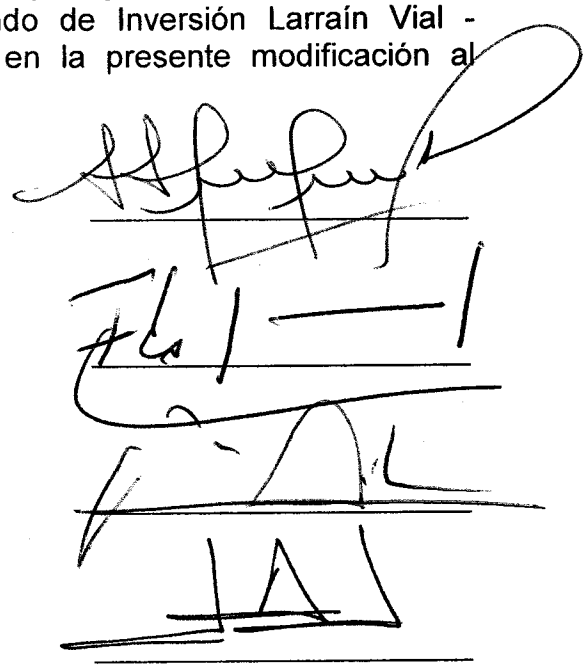

- **Fernando Barros Tocornal**
  Director, C.N.I. Nº 6.379.075-3

- **José Manuel Silva Cerda**
  Director, C.N.I. Nº 5.860.720-7

- **José Antonio Jiménez Martínez**
  Director, C.N.I. Nº 7.050.878-8

- **Salvador Valdés Prieto**
  Director, C.N.I. Nº 6.973.463-4

_____

- **Santiago Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.887-4

_____

- **Antonio Recabarren Medeiros**
  Director, C.N.I. Nº 6.983.425-6

_____

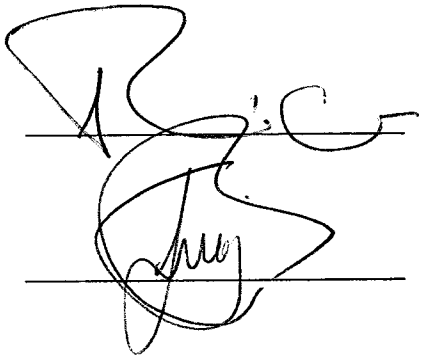

- **Fernando José Larraín Cruzat**
  Director, C.N.I. Nº 7.011.884-k

- **Felipe Bosselin Morales**
  Gerente General, C.N.I Nº 7.010.872-0